



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, encuentra el Despacho que, mediante correo electrónico del 10 de junio de 2022 (Doc.#15 exp. dig.), la señora apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A. allega contestación a la demanda y al llamamiento en garantía que realizó en su favor la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP. Así mismo, y a través de memorial del 14 de junio de 2022 (Doc.#18 exp. dig.), se incorpora la contestación por parte de LIBERTY SEGUROS S.A.; escritos que una vez estudiados, permiten inferir que fueron presentados dentro del término legal; además, verificado en su totalidad los requisitos legales para su admisibilidad, se encuentra que dichas respuestas reúnen los requisitos del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S., por lo que se ordena **ADMITIR las CONTESTACIONES** a la demanda y al llamamiento en garantía allegadas por las **ASEGURADORAS SEGUROS DEL ESTADOS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.**

De conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para actuar en representación de **LIBERTY SEGUROS S.A.** a la sociedad **TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT N° 900.745.048-5, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del C.G. del P., quien para el presente asunto actúa a través de la abogada **ANA CRISTINA TORO ARANGO**, identificada con CC. N° 32.144.205, portadora de la Tarjeta Profesional N°121.342 del C.S. de la J., de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

En igual sentido, se reconoce personería para representar los intereses de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a la **Dra. CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ**, identificada con CC. N°1.088.243.926, portadora de la Tarjeta Profesional N° 189.527 del C.S. de la J., en virtud del poder obrante entre pág. 26-28 del Doc.#15 exp. dig., y demás facultades otorgadas en el artículo 77 del C.G. del P.

Ahora bien, se percibe de la contestación a la demanda efectuada por SEGUROS DEL ESTADO S.A., que la señora apoderada solicita se declare la ineficacia del llamamiento en garantía realizado por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN -

UNP, en aplicación del artículo 66 del C.G del P., toda vez que dicho llamamiento no le fue notificado dentro de los 6 meses siguientes al auto que admitió el mismo, pues éste data del 26 de noviembre de 2021 y solo hasta el 27 de mayo de 2022 se remitió correo de notificación personal a su representada, habiendo transcurrido más de los 6 meses dispuestos por la norma para que el llamante lograra en forma efectiva la comparecencia del llamado.

Al respecto, al realizar el Despacho las correspondientes verificaciones, se tiene que, efectivamente el auto que admitió el llamamiento en garantía que realizó la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP en favor de las aseguradoras LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. es del 26 de noviembre de 2021, notificado por estados N° 91 del 29 de noviembre de 2021 (Doc.#12 exp. dig.), lo que significa que a partir del 30 de noviembre de 2021, la UNP contaba con 6 meses para lograr la notificación de las entidades llamadas en garantía; término que vencía el **14 de junio de 2022**, por cuanto el día viernes, 17 de diciembre de 2021 no puede tenerse en cuenta por ser el día del empleado judicial, al igual que el día jueves, 17 de marzo de 2022, pues en esta fecha se presentó un cese de actividades programada por parte de ASONAL JUDICIAL S.I.; lo anterior, incluso, conllevó el cierre de puertas del edificio José Félix de Restrepo, donde se encuentra ubicada la sede judicial del Despacho.

En glosa de lo anterior, no es procedente para esta judicatura declarar la ineficacia del llamamiento en garantía referido, toda vez que, con tales suspensiones de los términos judiciales, la notificación del indicado llamamiento resultó temporario.

De otra parte, a través de memorial del 13 de junio de 2022 (Doc. #16-17 exp. dig.), el señor apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** allega la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía realizado; escrito respecto del cual, una vez estudiado, se infiere que, fue presentado dentro del término legal. Sin embargo, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., conc. con la Ley 2213 de 2022, por lo que se **INADMITE** la anterior **CONTESTACIÓN** al llamamiento en garantía y a la demanda, para que en el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES:

- I. Allegue poder conferido por la entidad, el cual contenga presentación personal del representante legal de la misma, o en su defecto, constancia de haberse conferido dicho poder, a través de mensaje de datos, en virtud del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, conc. con el párrafo 1° numeral 1°

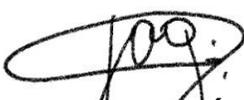
del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., toda vez que no se incorpora ningún poder para ejercer la representación legal de la entidad.

- II. Deberá expresar los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, según lo exigido por el numeral 4° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., toda vez que se omitió tal acápite en la contestación.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que allegue prueba de haberse solicitado la información que pretende que sea conseguida por el Despacho por medio de la prueba denominada "oficios", respecto de Liberty Seguros S.A., tal como lo solicita en el acápite de pruebas, en virtud de lo establecido en el numeral 10° del artículo 78, el numeral 1° del artículo 85 y el inciso 3° del artículo 173 del C.G. del P.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora, con el fin de que despliegue todas las acciones tendientes a lograr la notificación efectiva de los litisconsortes necesarios por pasiva GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA y CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Ead

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS
N°43** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
28 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f477fb5506351cd7d3b16bc548e0f18c018d68801d89033c96880f96312df9df**

Documento generado en 23/06/2022 04:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>